

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 9/10/2023 4:34:57 p. m.

Estado Nro.: 073

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00071-00	Civil	Juan Carlos Mora Gomez	Negocios Samarkanda S.A.S.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/10/2023
2023-00129-00	Civil	SINDY YULIETH GARCIA RESTREPO	DIDIER LONDOÑO PATIÑO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/10/2023
2023-00130-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Gloria Maria Espinoza De Villa	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/10/2023
2023-00132-00	Civil	VICTOR DANIEL HOLGUIN HOLGUIN	MARIA DEL ROSARIO HOLGUIN MEJIA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/10/2023
2023-00146-00	Civil	Hernan Dario Atehortua Toro	Mateo Hernandez Gonzalez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/10/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

10 DE OCTUBRE DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 10 DE OCTUBRE DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00071-00

Auto Interlocutorio No. 074

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, promovido por JUAN CARLOS MORA GÓMEZ, contra LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, CATALINA PUERTA BOTERO y la sociedad denominada NEGOCIOS SAMARKANDA S.A.S., representada legalmente por MARIANA FERNÁNDEZ PUERTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar la medida cautelar de embargo decretada, que recae sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **010-16394**, gravado con hipoteca de segundo grado a favor del demandante JUAN CARLOS MORA GÓMEZ, y que es de propiedad de la sociedad codemandada denominada NEGOCIOS SAMARKANDA S.A.S. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

TERCERO. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que afecta al referido bien (HIPOTECA ABIERTA EN SEGUNDO GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS MORA GÓMEZ), y que consta en la escritura pública No. 1.126 de fecha 04 de mayo de 2022, otorgada ante la Notaria Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Medellín. Líbrese el exhorto de que tratan los artículos 45 y 47 del Decreto 960 de 1970.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieran de base para la presente acción, con la constancia respectiva.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 9 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó completamente los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 25 de septiembre, notificado por estados el día 26 siguiente; pues no identificó la franja de terreno sobre la que ejercen posesión los demandados, indicando su área y su ubicación dentro del predio de propiedad de los demandantes, como se le exigió en el numeral TERCERO, insistiendo en deprecar la reivindicación de todo el inmueble, a sabiendas de que poseído por los señores DIDIER LONDOÑO PATIÑO y LUZ DEY LONDOÑO PATIÑO, según lo narrado en los hechos, es solo una parte de éste. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00129-00
Auto Interlocutorio No. 068

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por SINDY YULIETH GARCÍA RESTREPO, HERICK FELIPE LOPEZ LONDOÑO y WINNY YURANY RESTREPO LONDOÑO, contra DIDIER LONDOÑO PATIÑO y LUZ DEY LONDOÑO PATIÑO, por no subsanarse completamente en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00130-00

Auto Interlocutorio No. 073

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, promovido por RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI, contra GLORIA MARÍA ESPINOSA De VILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar la medida cautelar de embargo decretada, que recae sobre el derecho que tiene la demandada GLORIA MARÍA ESPINOSA De VILLA, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **010-9422**. Ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieran de base para la presente acción, con la constancia respectiva.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 9 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 28 de septiembre, notificado por estados el día 29 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00132-00
Auto Interlocutorio No. 069

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

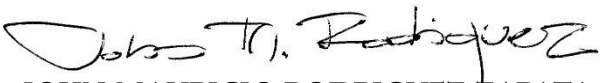
RESUELVE

Rechazar la demanda de sucesión doble intestada de los causantes MARIA DEL ROSARIO HOLGUÍN MEJIA y JESUS ANTONIO HOLGUÍN VILLA, instaurada por los interesados VICTOR DANIEL, MARÍA DE LOS ÁNGELES y JOSÉ DE JESUS HOLGUÍN HOLGUÍN, en calidad de herederos; SANDRO DE JESUS, FREDY ALEXANDER, SERGIO ANDRES y BLANCA LUZ HOLGUÍN MONTOYA, herederos en representación de JESUS SALVADOR HOLGUÍN HOLGUÍN; y WILLIAM DE JESUS, RUBEN DARÍO, DIANA PATRICIA, LUIS ALBEIRO, FLOR MARÍA, y ÁLVARO HERNANDO HOLGUÍN ALVAREZ, herederos en representación de FABIO DE JESUS HOLGUÍN HOLGUÍN, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 9 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 26 de septiembre, notificado por estados el día 27 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00146-00
Auto Interlocutorio No. 070

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

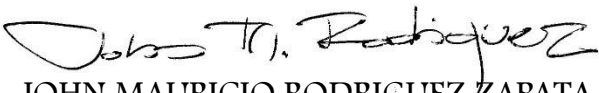
RESUELVE

Rechazar la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, de menor cuantía, instaurada por HERNÁN DARÍO ATEHORTÚA TORO, contra FRANCY ARELIS GONZÁLEZ GIRALDO, MATEO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, y la sociedad denominada HDI SEGUROS S. A., por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 073, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.